



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 – 2011-ANA/ALA LA CONVENCION

Quillabamba, 10 de Enero del 2011.

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 0434 – 2010 de la Administración Local de Agua – La Convención, de fecha 23 de junio del 2010, presentado por el Señor Ing. Nelson Soto, en calidad de Gerente de Medio Ambiente, Seguridad y Acción Comunitaria de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. identificado con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 20304177552, que viene solicitando la Autorización de Uso de Agua Subterránea con fines industriales, para el campamento Malvinas, en el sector de Malvinas, distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 1° y 7° del Título I, Disposiciones Generales de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, el otorgamiento de los usos de agua está condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional; concordante con el Artículo 34° del Título III de la precitada Ley;

Que, según establece el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad administrativa del Agua con la participación del Concejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al Artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, La Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente; Ejecución de Estudios, Ejecución de Obras y Lavado de Suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el Reglamento, y de acuerdo al Artículo 110° el otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeta a las condiciones en el título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente, de la Ley de Recursos Hídricos;

En uso de las disposiciones complementarias transitorias, conferidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Administración Local de Agua la Convención.

Que, en este contexto, el recurrente ha solicitado Autorización de uso de agua subterránea, para fines industriales, para el campamento Malvinas, a favor de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. captando el recurso hídrico de los pozos de agua subterránea que se describe en el cuadro siguiente:

Nº	NOMBRE	UBICACIÓN GEOGRAFICA			CAUDAL AFORADO Q = (Lit/Seg.)	CAUDAL SOLICITADO Q = (Lit/Seg.)	TIPO	BENEFICIARIO
		ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm.)				
01	Pozo N° 01	723,540	8°690,977	388.00	7.00	4.50	Pozo	Campamento Mavinas
02	Pozo N° 02	723,843	8°690,797	389.00	8.00		Pozo	
T O T A L (Lit./Seg.)					15.00	4.50	Nota; Fecha de Aforo 28/09/2010	



Que, en la Oficina técnica de la Administración Local de Agua La Convención, mediante el Informe Técnico N° 0196 – 2010 – ANA - ALA LC/QF, presentado por el personal de la Administración Local de Agua La Convención, en concordancia con la Inspección Ocular, llevada a cabo el día miércoles 28 de Setiembre del año 2010, habiéndose constatado la existencia y libre disponibilidad de los recursos hídricos del pozo 01, cuyo caudal aforado es de 7.00 lit/seg. está localizado en las coordenadas UTM: (WGS - 84) 8'690,977 metros Norte, 723,540 metros Este y pozo 02, cuyo caudal aforado es de 8.00 lit/seg. está localizado en las coordenadas UTM: (WGS - 84) 8'690,797 metros Norte, 723,843 metros Este y; la captación del agua es para uso de agua con fines Industriales para el campamento Malvinas, de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. lo cual, justifica otorgar la Autorización de uso de agua subterránea Fines Industriales para el campamento Malvinas.

Asimismo, en el citado informe técnico opina favorablemente para la Autorización de uso de agua subterránea para fines industriales, por un periodo de 02 años; que no afecta el derecho de terceros; y,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, **AUTORIZACION DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA CON FINES INDUSTRIALES PARA EL CAMPAMENTO MALVINAS**, a favor de la **EMPRESA PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** provenientes de las fuentes hídricas subterráneas, por un caudal de hasta **4.500 lit/seg.** Equivalente a una masa anual total de 141,912.00 m³ (ciento cuarenta un mil novecientos doce metros cúbicos), que se utilizarán en el campamento Malvinas, de las fuentes de agua subterránea que se describe en el cuadro siguiente, en el sector Malvinas, jurisdicción del Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua La Convención.

N°	NOMBRE	UBICACIÓN GEOGRAFICA			CAUDAL AFORADO Q = (Lit/Seg.)	CAUDAL SOLICITADO Q = (Lit/Seg.)	TIPO	BENEFICIARIO
		ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm.)				
01	Pozo N° 01	723,540	8°690,977	388.00	7.00	4.50	Pozo	Campamento Mavinas
02	Pozo N° 02	723,843	8°690,797	389.00	8.00		Pozo	
T O T A L (Lit./Seg.)					15.00	4.50	Nota; Fecha de Aforo 28/09/2010	

Artículo 2°.- La presente resolución se otorga por un periodo de 02 años contados a partir de notificada la presente resolución administrativa y estará sujeto al pago de la Tarifa de Uso de Agua con Fines Industriales, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 0201 - 2009 - ANA "Establecimiento del Valor y Cobranza de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua", el no pago de la Tarifa de Uso de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Artículo 72° del Decreto Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional del Agua, Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Convención, Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. interesados y público en general, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA LA CONVENCIÓN

SEGUNDO JORGE E
Administrador Local de Agua La Convención

C.c. A.N.A.-
Archivo.

RECIBI CONFORME
Nombre Greta Camonal O.
D.N.I. 42206942
Dirección Jr. Alto Jiribamba